



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

IEE/CG/A059/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó en su Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2022-2023, la Resolución de clave y número IEE/CG/R001/2022 a través de la cual se resolvió sobre la solicitud de registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Colima, inscribiéndose en el Libro respectivo de este Consejo General, con lo cual se le otorgó el derecho de participar en las elecciones locales de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral.

II. El 02 de junio de 2024, de conformidad con el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 26 del Código Electoral del Estado de Colima, se llevaron a cabo las elecciones locales en las que se renovó el Poder Legislativo del Estado, así como los Ayuntamientos de la entidad; elecciones en las que participó, entre otros, el otrora partido político local "Encuentro Solidario Colima", postulando candidaturas a las diputaciones locales y de miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

III. El 13 de septiembre de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A127/2024, por el que se expiden los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral del Estado de Colima".

IV. En el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 18 de octubre de 2024, se aprobó la Resolución

ACUERDO IEE/CG/A059/2026

Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESC



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

con nomenclatura IEE/CG/R001/2024, mediante la cual se determinó que, al no haber aportado nuevos elementos para desvirtuar lo resuelto previamente y conforme a los resultados oficiales obtenidos en los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Partido Encuentro Solidario Colima se ubicaba en los supuestos normativos previstos en los artículos 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, se declaró la cancelación del registro ante este organismo electoral del partido político Encuentro Solidario Colima.

V. El día 15 de enero de 2025, en su Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, este Consejo General aprobó designar al ciudadano Jorge Daniel Orellana Rodríguez como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario Colima y Encuentro Solidario Colima.

VI. Con fecha 02 de marzo de 2026, el C. Jorge Daniel Orellana Rodríguez, en su calidad de persona interventora, presentó el Informe sobre el Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora partido político local en liquidación "Encuentro Solidario Colima", a efecto de ser sometido a consideración del Consejo general de este Instituto, en cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 24 de los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral del Estado de Colima".

En razón de lo expuesto, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y

ACUERDO IEE/CG/A059/2026

Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESC



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- En concordancia con el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 87 de la CPELSC y 36 del Código Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante el órgano electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

7ª.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la CPEUM, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Por su parte, el artículo 88 fracción I del Código Electoral del Estado señala que es causa de pérdida del registro o inscripción de los partidos políticos, obtener menos del 3% de la votación total emitida para diputados por el principio de mayoría relativa.

8ª.- Así mismo, la CPEUM en su artículo 116 fracción IV, inciso g), dispone que los Estados establecerán los procedimientos para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; mientras que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.

Lo anterior guarda relación con el principio constitucional conforme al cual los recursos públicos otorgados a los partidos políticos deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, por lo que, una vez extinguido el instituto político, resulta procedente que los bienes y recursos remanentes se reintegren al patrimonio público en los términos previstos por la normativa aplicable.

ACUERDO IEE/CG/A059/2026  
Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESC



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

9ª.- Por su parte, el Reglamento de Fiscalización del INE establece en su artículo 380 Bis numeral 4 que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los organismos públicos locales; mientras que el artículo 91 de Código Electoral del Estado de Colima señala que el Instituto Electoral del Estado dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal. Al efecto, se estará a lo dispuesto en el precepto legal en cita, así como a lo que determine este Consejo General, en reglas de carácter general.

10ª.- Derivado de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección emitió, a través de los Lineamientos descritos en el Antecedente III de este instrumento (Lineamientos de la materia), las reglas relativas a los procedimientos a seguir para la liquidación del patrimonio que hayan adquirido los partidos políticos locales que pierdan su registro, a fin de que se adjudiquen al Estado los recursos y bienes remanentes, brindando certeza, toda vez que representan actos que conllevan afectaciones en la administración y patrimonio de los institutos que se ubiquen en ese supuesto jurídico.

11ª.- Conforme a los resultados oficiales obtenidos en los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el otrora partido político Encuentro Solidario Colima se ubicó en los supuestos normativos previstos en los artículos 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; en tal sentido, este Consejo General declaró la cancelación de su registro ante este organismo electoral.

Ahora bien, con la cancelación del registro de un partido político local, si bien se extingue la personalidad jurídica del mismo, la normatividad de la materia establece diversas premisas que deben cumplirse cuando se actualiza la hipótesis respecto de la pérdida del registro de un partido como entidad de interés público.

En ese sentido y al encontrarse firme la resolución de pérdida del registro del otrora partido político local "Encuentro Solidario Colima", consecuentemente, ha sido cancelado el mismo y ha perdido todos los derechos y prerrogativas que establecen las leyes respectivas, extinguiendo también la personalidad jurídica del partido político, aunado a lo anterior



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

resulta procedente dar inicio al procedimiento para la liquidación de las obligaciones del referido partido local, así como la determinación de que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado, conforme a las bases establecidas en la legislación correspondiente.

12ª.- En virtud de haberse cumplido el supuesto descrito en la Consideración que antecede, en términos de lo que establecen los artículos 94 de la Ley General de Partidos Políticos, 381 del Reglamento de Fiscalización, y 12 de los "Lineamientos de la materia", el Consejo General designó a la persona interventora, quien ha sido la responsable directa de la administración, el control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local en liquidación, que, en términos generales tiene las obligaciones que señala el artículo 17 de los "Lineamientos de la materia", como se menciona a continuación:

*"Artículo 17. Son obligaciones y responsabilidades en el desempeño de su función por parte de la persona interventora, las siguientes:*

- I. Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones que los presentes Lineamientos le encomienden.*
- II. Coordinar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.*
- III. Rendir los respectivos informes señalados en los presentes Lineamientos o los que determine el Consejo General.*
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.*
- V. Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.*
- VI. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que establezcan las demás leyes aplicables, así como las que el Consejo General disponga.*
- VII. Brindar la Información que, en su caso, solicite el Consejo General y/o la Secretaría Ejecutiva.*

*La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o dolo causen al patrimonio del Partido Político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.*

ACUERDO IEE/CG/A059/2026

Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESCC



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

*En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, el Consejo General podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este documento.”*

La designación de la persona interventora constituyó un mecanismo jurídico orientado a garantizar la adecuada administración, conservación y destino final de los bienes, derechos y obligaciones del partido político en liquidación, asegurando que el procedimiento se realice con apego a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección del patrimonio público.

13<sup>a</sup>.- Una vez realizado lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación del interventor de formular un Informe de lo actuado que contendrá un balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines indicados, mismo que debe ser sometido a la aprobación de la autoridad electoral, en concordancia con el artículo 24 de los Lineamientos antes referidos, que a la letra establece:

**“Artículo 24.** Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir aviso de liquidación del Partido Político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes, con cargo a las ministraciones retenidas.
- II. Abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

*En caso de que no se pueda realizar la apertura de una nueva cuenta bancaria a nombre del respectivo partido, se utilizara la ya existente, para lo cual se solicitara que esta cuenta con la firma mancomunada de la persona responsable de finanzas y de la persona interventora.*

*La respectiva cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad del partido político en liquidación.*

*Todos los pagos que se realicen en el proceso de liquidación deberán de ser por cheque nominativo y/o transferencia electrónica.*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

- III. *Determinar las obligaciones laborales, fiscales, y con las y los proveedores o acreedores debidamente acreditadas, multa de carácter administrativo o Jurisdiccional a cargo del partido político en liquidación.*
- IV. *Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.*
- V. *Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción.*
- VI. *Para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley y los presentes lineamientos determine en protección y beneficio de los trabajadores del Partido Político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que corresponda; realizado lo anterior, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por las diversas autoridades electorales, y los honorarios de la persona interventora; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con las y los proveedores y acreedores aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.”*

En este sentido, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado analizar el Informe presentado por la persona interventora, a efecto de verificar que las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de liquidación se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como que el balance de bienes y recursos remanentes refleje de manera fiel la situación patrimonial del partido político en liquidación.

El interventor designado, ciudadano Jorge Daniel Orellana Rodríguez, realizó lo siguiente:

- a) Emitió el aviso de liquidación del otrora partido político local “Encuentro Solidario Colima”, mismo que oportunamente se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, para los efectos legales procedentes;
- b) Abrió una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación.
- c) Realizó un inventario de todos los bienes del otrora Partido, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Reglamento de Fiscalización;

ACUERDO IEE/CG/A059/2026  
Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESC



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

- d) Determinó las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- e) Determinó el orden y prelación de los créditos conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 24, fracción VI, de los Lineamientos de la materia.
- f) Publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Convocatoria al público en general para el remate de bienes muebles del otrora partido político local "Encuentro Solidario Colima".
- g) Publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la lista de reconocimiento de créditos a cargo del partido político en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 26 de los Lineamientos de la Materia.
- h) Determinó el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- i) En virtud de que no existían obligaciones en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, conforme al orden de prelación establecido, ordenó lo necesario para cubrir las obligaciones fiscales correspondientes, y
- j) Finalmente, formuló el Informe de lo actuado que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, una vez realizadas las previsiones necesarias para la determinación de obligaciones y la identificación de los recursos disponibles para su cumplimiento, el cual se somete a consideración de este Consejo General para su aprobación.

14ª.- En términos de lo establecido en el artículo 24, fracción V, de los Lineamientos de la materia, una vez aprobado el Informe con el balance de liquidación del partido que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación en el Informe antes mencionado.

En caso de existir un saldo final de recursos positivos, deberá ajustarse a lo siguiente:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

- I. Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, la persona interventora emitirá cheques del Instituto Electoral del Estado de Colima, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles, la persona interventora llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que ésta determine el destino final de los mismos con base en las disposiciones legales aplicables.

**15ª.-** Una vez culminadas las operaciones relativas a los remanentes, de conformidad con lo que en particular establece en artículo 39 de los Lineamientos, la persona interventora presentará ante el Consejo General de este Instituto, un Informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos que contendrá, en su caso, al menos, lo siguiente:

- I. Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien;
- II. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal de las personas a las cuales les

ACUERDO IEE/CG/A059/2026

Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESC



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

debía el partido, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos;  
y

IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

16ª.- Resulta pertinente destacar que las razones por las cuales se designa un Interventor para la liquidación de un partido político, además de las que se consignan en el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos de la materia, son precisamente que el Interventor, derivado del profesionalismo y el nivel de experticia con el que debe contar, responda de cada una de las actividades desarrolladas en dicho proceso. En otras palabras, la presentación del Informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local Encuentro Solidario Colima, constituye una obligación del Interventor en el que se sintetizan diversas actividades y se determinan los acreedores del proceso de liquidación, toda vez que se establecen las listas del reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

En ese sentido, una vez analizado el Informe presentado por la persona interventora del partido político local en liquidación, con fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, así como la documentación soporte que integra el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "Encuentro Solidario Colima", en términos del documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo Único, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, este Consejo General estima que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, al contener la determinación de las obligaciones del partido político, la identificación de los bienes y recursos disponibles, así como la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos correspondiente.

En consecuencia, resulta procedente aprobar el referido Informe para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lo anterior, deberá notificarse a la persona interventora en cita, a efecto de que continúe con la ejecución de la liquidación respectiva.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprueba el Informe presentado por la persona interventora del otrora partido político local "Encuentro Solidario Colima", relativo al balance de bienes y recursos remanentes, así como la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos, en los términos del documento que se adjunta como Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona interventora del otrora partido político local "Encuentro Solidario Colima" para que, una vez aprobado el Informe referido en el punto de acuerdo anterior, continúe con las actuaciones correspondientes dentro del procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en la normativa aplicable y en los Lineamientos emitidos por este Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto; al Interventor del otrora partido político local "Encuentro Solidario Colima"; así como a la Contadora General y el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales:

ACUERDO IEE/CG/A059/2026  
Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESC



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

### CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

### SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA  
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A059/2026 del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

ACUERDO IEE/CG/A059/2026

Informe de Bienes y Recursos remanentes de PESC